



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

OFICIO CIRCULAR IF/N° 31

MAT.: Informa criterio sobre convenios entre las Isapres y los Servicios de Salud para el otorgamiento de las GES.

SANTIAGO, 29 JUN. 2005

DE : INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD
A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES

A raíz de diversas consultas efectuadas por los Servicios de Salud, respecto de la procedencia de invocar, por parte de las Isapres, antiguos convenios celebrados entre éstas y los mencionados Servicios para el otorgamiento de las Garantías Explícitas en Salud (GES), se imparten las siguientes instrucciones:

- 1.- Los antiguos convenios celebrados entre las Isapres y los Servicios de Salud resultan insuficientes para el otorgamiento de las GES, desde el momento que ellos no pudieron contemplar las garantías establecidas por la ley N°19.966.
- 2.- Por tanto, las Isapres deberán celebrar convenios específicos con los Servicios de Salud para el otorgamiento de las GES o complementar los actualmente vigentes.

Sobre el particular, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°18.933, las Instituciones podrán celebrar convenios que se refieran específicamente a la utilización de pensionados, unidades de cuidado intensivo y atención en servicios de urgencia, los que a su vez podrán comprender la realización de intervenciones quirúrgicas o exámenes de apoyo diagnóstico y terapéutico. Estos convenios podrán ser celebrados por cada Servicio de Salud con una o más Instituciones y en ellos los valores de esas prestaciones serán libremente pactados por las partes.

Por otra parte, la referida Ley N°18.933 en su artículo 33, inciso cuarto, establece que el cotizante de isapre y los familiares beneficiarios, podrán utilizar la modalidad institucional para la asistencia médica curativa de la Ley N°18.469, en casos de urgencia, o de ausencia o insuficiencia de la especialidad que

motive la atención, o ausencia o escasez de servicios profesionales en la especialidad de que se trate, lo que será calificado por el Secretario Regional Ministerial respectivo.

- 3.- Así mismo, es menester tener en cuenta que los convenios no pueden ser impuestos a los prestadores sino que deben ser fruto del acuerdo entre las partes, de modo que la presente instrucción no obliga, en caso alguno, a los Servicios de Salud a contratar.
- 4.- Por lo expuesto, en tanto no se celebren tales convenios, las Isapres no podrán publicitar los establecimientos asistenciales públicos, dependientes de los Servicios de Salud, como prestadores que forman parte de su Red.
- 5.- Lo anterior no significa, por cierto, que las Isapres se entiendan liberadas del otorgamiento de las GES, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para que dichas Garantías sean otorgadas en la forma y condiciones exigidas por las normas jurídicas que las regulan.

Saluda atentamente a usted,



RAÚL FERRADA CARRASCO
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

A. J. W. KB
UNA/AMAW/KBM

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales
- Asociación de Isapres
- Superintendente de Salud
- Intendentes
- Fiscalía
- Jefes de Departamentos SIS
- Agencias Zonales
- Oficina de Partes

/responde sobre convenios